

CAURIACOM, S.L.U.

C/ Extremadura, 12, bajo
10800 Coria

ANUNCIO

La Presidencia del Consejo de Administración de Cauriacom, S.L. con esta misma fecha, ha dictado una Resolución con el siguiente contenido, lo que se hace público para general conocimiento:

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en concordancia con los artículos 24 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 21 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO** convocar pruebas selectivas para contratar como personal laboral temporal un administrativo, con sujeción a las siguientes **BASES**:

PRIMERA: OBJETO.-

Es objeto de la presente convocatoria la selección, de entre los candidatos preseleccionados por el SEXPE, para la provisión laboral temporal, de un puesto de administrativo.

SEGUNDA: CONTRATO.-

Con el seleccionado se formalizará contrato laboral temporal a tiempo completo y de duración determinada en la categoría de administrativo, extendiéndose desde la formalización del contrato hasta que se ocupe el puesto, por un máximo de 12 meses.

No obstante, durante la vigencia del contrato y además de mutuo acuerdo entre las partes podrá ser motivo de extinción del contrato, tanto la decisión voluntaria de las personas contratadas, previo el aviso con una antelación de quince días, como la decisión motivada de la Administración contratante, si se acreditan, con audiencia de las personas contratadas, causas sobrevenidas derivadas de una falta de capacidad o de adaptación, manifestada por un rendimiento insuficiente que impida realizar con eficacia las funciones del puesto de trabajo.

TERCERA: REQUISITOS.-

Tener nacionalidad española o reunir los requisitos exigidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del puesto de trabajo.

No haber sido separado del servicio de cualquier Administración Pública mediante expediente disciplinario o sentencia firme.

Los aspirantes preseleccionados por el SEXPE, deberán estar inscritos como desempleados o como mejora de empleo en el momento en el que se efectúe el sondeo al SEXPE.

Los aspirantes seleccionados deberán estar en posesión del carnet de conducir B, estar en posesión del título de FP II Administrativo, Bachiller o equivalente.

Dichos requisitos deberán cumplirse y acreditarse en el momento de proceder a la contratación.

CUARTA: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN.-

El procedimiento de selección para este puesto tendrá una única fase, que consistirá en una prueba escrita, tipo test, sobre cuestiones relacionadas con los siguientes temas:

CAURIACOM, S.L.U.

C/ Extremadura, 12, bajo
10800 Coria

- Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1435/2002 sobre condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía.
- Real Decreto 1164/2001 por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes.
- Real Decreto 1955/2000 por el que se regulan la actividad de distribución.
- Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- Reglamento (UE) 2016/679 de Protección de Datos.

Los aspirantes que no obtengan al menos un 5 de un máximo de 10 puntos, se considerarán no aptos. De entre los que hayan superado la prueba se seleccionará al que haya obtenido la mayor puntuación.

Se constituirá una Comisión de Selección que se clasificará en la categoría que en atención a lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, corresponda. Dicho Tribunal se constituirá por tres miembros designados por el Presidente entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo, sin que pueda nombrarse a personal de elección o de designación política, funcionarios interinos o personal eventual. Actuarán como observadores los representantes sindicales que nombre el Comité de Empresa.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de su presidente y su secretario, y sin menos de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante notificándolo a la autoridad convocante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y artículo 8 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los aspirantes podrán recusarlos en los términos previstos en el artículo 24 de la citada Ley.

QUINTA: BOLSA DE TRABAJO.-

Se constituirá una bolsa de trabajo con aquellos aspirantes que, además de preseleccionados por el SEXPE, hayan aprobado el examen. Quedan excluidos de la bolsa aquellos que no hayan obtenido al menos una puntuación de cinco.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima hasta finales de 2019.

SEXTA: INCIDENCIAS.-

1. Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y la actuación de la Comisión de Selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La Comisión queda facultada para resolver las dudas que puedan presentarse, adoptar resoluciones y criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de

CAURIACOM, S.L.U.

C/ Extremadura, 12, bajo
10800 Coria

octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, de provisión de puestos de trabajo, promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y demás normas concordantes de general aplicación.

En Coria, 11 de junio de 2018

El Presidente

CAURIACOM, S.L.U.
 **chc** energía
Avda. Extremadura, 12 - C.I.F.: B-10264307
10800 CORIA (Cáceres)

Fdo. José Manuel García Ballesteros